

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Jueves, 26 de Febrero de 2009

Número 38

SUMARIO

	Página		Página
Administración Local		Administración Autonómica	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	830	GOBIERNO DE ARAGÓN	844
1244 SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS	830	578 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SERVICIO PROVINCIAL	844
AYUNTAMIENTOS	830	696 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SERVICIO PROVINCIAL	844
1218 AYUNTAMIENTO DE HUESCA - TESORERÍA	830	1219 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO SERVICIO PROVINCIAL	844
1198 AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL	830		
1199 AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL	830		
1200 AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL	831		
1201 AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	831		
1202 AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	831		
1203 AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	831		
1204 AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY	831		
1205 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	831		
1206 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	832		
1216 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	832		
1263 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	833		
1207 AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ	833		
1208 AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA	833		
1209 AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN	833		
1215 AYUNTAMIENTO DE CANFRANC	833		
1217 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	833		
1220 AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA	834		
1221 AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SERÓS	834		
1222 AYUNTAMIENTO DE PERALTILLA	842		
1223 AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA	842		
1224 AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA	842		
1225 AYUNTAMIENTO DE SESUÉ	842		
COMARCAS	843		
1195 COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA	843		
DOCUMENTOS EXPUESTOS	844		
1197 AYUNTAMIENTO DE ALBELDA	844		
1227 AYUNTAMIENTO DE CAPDESASO	844		
1210 MANCOMUNIDAD ALTO ÉSERA	844		
		Administración del Estado	
		MINISTERIOS	844
		MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	844
		1230 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE HUESCA ADMINISTRACIÓN 22/01	844
		1231 ADMINISTRACIÓN 22/01	845
		1233 ADMINISTRACIÓN 22/01	845
		1234 ADMINISTRACIÓN 22/01	845
		1235 ADMINISTRACIÓN 22/01	845
		1237 ADMINISTRACIÓN 22/01	845
		1229 UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 22/02- MONZÓN .	845
		Administración de Justicia	
		JUZGADOS	846
		1211 JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 HUESCA	846
		1212 JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 HUESCA	846



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS

1244

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Huesca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Cooperación y Planes Provinciales.
 - c) Número de expediente: 111/08.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras.
 - b) Descripción del objeto: obra contenida en el proyecto «ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LIERP» (T. M. VALLE DE LIERP).
 - c) No se contrata por lotes.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P.HU N.º 198 de 14 de octubre de 2008.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 297.417,41 euros.
IVA: 47.586,79 euros.
Importe total: 345.004,20 euros.
5. Adjudicación definitiva.
 - a) Fecha: 9 de febrero de 2009.
 - b) Contratista: CONSTRUCCIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INDUSTRIALES, S.A. (COPEISA).
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación.

Importe: 262.201,86 euros.
IVA: 41.952,30 euros.
Importe total: 304.154,16 euros.

Lo que se hace público para dar cumplimiento al Art. 138.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Art. 77 del Reglamento general de la LCAP.
En Huesca, a 23 de febrero de 2009.- El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

TESORERÍA

1218

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley general tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar notificación por causas no imputables a la administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan a continuación para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen. Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer en la Tesorería del Ayuntamiento de Huesca, Plaza Catedral, en horario de nueve a catorce horas, en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por la Tesorería Municipal.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

MARIA DEL CORO FIGUERAS ZAMORA D.N.I. 77.078.644-D
ACTO ADMINISTRATIVO DE ALTA EN EL CENSO DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RECOGIDA DE BASURA Y CANON DE SANEAMIENTO Y LIQUIDACIONES DE CONSUMOS Año 2008 (tres trimestres)

Objeto tributario. Calle Almogávares 3, bajo, local 3 de Huesca

Derechos de Alta 27,00 €

Consumos 116,19 €

Importe adeudado 143,19€

En Huesca, a 16 de febrero de 2009.- El alcalde, Fernando Elbro Broto.

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

1198

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 7/2008 en la modalidad de generación de crédito por ingreso de partidas del Presupuesto para el ejercicio 2008. No se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150.1 en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos n.º 7/2008 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de generación de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del Real Decreto 500/1990

Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica 755	7	TRANSFERENCIADMÓN. GENERAL DE LA CCAA TOTAL INGRESOS	6000 6000

Altas en Partida de Gastos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Funcional 422	Económica 62200	7 EQUIPAMIENTO ESCUELA INFANTIL TOTAL GASTOS	6000 6000

2.º JUSTIFICACIÓN

Se ha recibido confirmación de subvención tanto de la Diputación Provincial de Huesca como del Gobierno de Aragón para dotación Documental.

Según lo establecido en el artículo 152.1 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alcampell, a trece de febrero de dos mil nueve.- El alcalde-presidente, Josep Antón Chauvell Larrégola.

1199

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2008 en la modalidad de suplemento de crédito. No se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150.1 en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos n.º 8/2008 del Presupuesto en vigor adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Funcional 422	Económica 62200	8 EQUIPAMIENTO ESCUELA INFANTIL	22.136,67
432	21207	8 CONSERVACIÓN OTRAS CONSTRUCCIONES TOTAL GASTOS	1.709,85 23.846,52

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos en los siguientes términos:

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica 761	8	TRANSFERENCIAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL	16.097,90
39900	8	OTROS INGRESOS DIVERSOS TOTAL INGRESOS	1.709,85 17.807,75

Bajas en Partida de Gastos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica 441/62000	8	MEJORA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA TOTAL	6.038,77 6.038,77

Según lo establecido en el artículo 152.1 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alcampell, a trece de febrero de dos mil nueve.- El alcalde-presidente, Josep Antón Chauvell Larrégola.

1200

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º/2008 en la modalidad de crédito extraordinario del Presupuesto para el ejercicio 2008. No se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150.1 en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

1.º MODALIDAD

El expediente de modificación de créditos n.º 9/2008 del Presupuesto en vigor adopta la modalidad de crédito extraordinario en la partida de gastos 121/62500, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos			
Partida	N.º	Descripción	Euros
Funcional	Económica		
121	62500	9	
		ADQUISICIÓN	
		ESTANTERÍAS ARCHIVO	3.600
		TOTAL GASTOS	3.600

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos en los siguientes términos:

Altas en Partidas de Ingresos			
Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica			
761		TRANSFERENCIAS	
39900		DE CAPITAL DIPUTACION	2.196
		OTROS INGRESOS DIVERSOS	1.404
		TOTAL INGRESOS	3.600

Según lo establecido en el artículo 152.1 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alcampell, a trece de febrero de dos mil nueve.- El alcalde-presidente, Josep Antón Chauvell Larrécola.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO**1201****ANUNCIO**

Por SERVIHOGAR-GAVARI, S.L. se ha solicitado ante este Ayuntamiento, licencia de actividad de TALLER DE CARPINTERÍA y TIENDA DE MOBILIARIO PARA EL HOGAR en Camino de la Barca n.º 8, bajos, según proyecto de actividad redactado por los Ingenieros Industriales, D. Fernando Pascual Andreu y D. Ángel Maza Claver, visado el 21 de enero de 2009 por el Colegio correspondiente

En cumplimiento del art. 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública, por término de (15) QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente documento en el Boletín Oficial de la Provincia, así mismo se publica en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan alegar lo que estimen oportuno

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Barbastro, a 2 de febrero de 2009.-El concejal delegado de Urbanismo, Luis Sánchez Facerías.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE**1202****ANUNCIO**

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2009, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por el Servicio de Suministro de agua potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Servicio de alcantarillado, correspondientes al cuarto trimestre de 2.008, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua y Canon de Saneamiento, y a la Tasa por el Servicio de alcantarillado se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

El plazo de cobro en período voluntario se establece en dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua:

- Recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Benabarre, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

- No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

En Benabarre, a 16 de febrero de 2009.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE**1203****ANUNCIO**

Presentado por Valdebenas, S.L., por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benasque por Decreto n.º 49/09 de fecha 16 de febrero de 2009, se ha aprobado inicialmente el «Estudio de Detalle: Modificación de los espacios libres privados de uso público de la parcela situada en el Paseo Eriste, n.º 22 (Bloque 6) de Benasque», a efectos de mero trámite. Lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, durante el cual el documento estará a disposición del público en las Dependencias Municipales.

En Benasque, a 16 de febrero de 2009.- El alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY**1204****ANUNCIO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de enero de 2009, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra prolongación calle Joaquín Costa, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Castillonroy, a 17 de febrero de 2009.- El alcalde, Antonio Fondevila Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA**1205****ANUNCIO**

La Alcaldía Presidencia con fecha 13/02/2009, aprobó la Memoria para la contratación de un plan bianual de mantenimiento de caminos rurales Asfaltados en el término municipal de Fraga, redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Arturo

Nogués Navarro, y cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de 55.558,26 € Debiéndose de exponer al público la mencionada memoria, durante el plazo de 15 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y diario del Alto Aragón, para que puedan plantearse reclamaciones por los interesados. Si no se produjesen alegaciones, se entenderá aprobada definitivamente. Todo ello, de conformidad con el art. 345 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el departamento de los Servicios Técnicos municipales.

En Fraga, a 13 de febrero de 2009.- El alcalde-presidente, José Luis Moret Ramírez.

1206

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para el arreglo de fachadas de la ciudad de Fraga (Huesca), ejercicio 2009, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL ARREGLO DE FACHADAS 2009

Art. 1º. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de ayudas económicas para el arreglo integral de fachadas en este municipio con el fin de mejorar el entorno paisajístico y salvaguardar la seguridad de los viandantes.

Art. 2º. Ámbito de aplicación.

Pertencen al ámbito de aplicación de esta ordenanza las edificaciones situadas en la zona delimitada por el área de rehabilitación de edificios afectados por lesiones estructurales, de conformidad con el ámbito delimitado en cumplimiento del Decreto 149/2001, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, y las edificaciones ubicadas en el barrio de Miralset.

Art. 3º.- Actuaciones subvencionables.

.- Se subvencionará la rehabilitación y pintado de fachadas, siempre que se realice sobre la totalidad de las mismas (integrándose las plantas bajas y medianeras).

.- Las obras de restauración de albañilería, previas al pintado de la fachada.

.- La pintura de la fachada y de los elementos existentes en la misma: fachadas, alero, bajantes, carpintería, herrajes, persianas.

.- La sustitución de puertas, ventanas, balconeras, rejas, barandillas y persianas solo serán subvencionables cuando estén integradas en una rehabilitación total de la fachada y medianeras, que incluya la pintura de estas.

Art. 4º.- Condiciones técnicas.

.- Para acceder a la subvención será obligatorio el revoco y pintado de las paredes medianeras que queden al descubierto y sean visibles desde la calle.

.- No se entenderán finalizadas, hasta en tanto no se haya rehabilitado íntegramente las fachadas y medianeras

.- En ningún caso se subvencionará la obra de nueva planta.

Art. 5º.- Sujetos beneficiarios.

.- Podrán ser sujetos beneficiarios de las subvenciones aquellas personas físicas, jurídicas o comunidades que soporten el coste de la actuación.

.- En el caso de las comunidades de vecinos, que no estén constituidas como tales, la solicitud de subvención deberá ser suscrita por la totalidad de los propietarios y/o arrendatarios del edificio.

.- Los edificios que han sido objeto de esta ayuda, no podrán volver a solicitarla hasta haber transcurrido 7 años desde la concesión de ésta.

Art. 6º.- Cuantía de la subvención.

.- La cuantía a percibir por los beneficiarios de las actuaciones de rehabilitación y pintado de fachadas será equivalente al 50 % del coste total del presupuesto, I.V.A. no incluido, con un límite máximo de ayuda de 2.000,00 euros.

.- El importe total a repartir por el Ayuntamiento para la finalidad objeto de esta ordenanza será el previsto en los Presupuestos Municipales.

Art. 7º.- Tramitación.

.- Solicitud de subvención para el arreglo de la fachada -según modelo que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Fraga-, que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

.- Fotocopia del DNI

.- Presupuesto/os desglosados de ejecución de las obras a realizar con mediciones de cada partida, precios unitarios, emitidos por profesionales dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

.- Solicitud de licencia urbanística -según modelo que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Fraga.

.- Fotocopia de la libreta bancaria del solicitante, en donde figure el nombre y número de cuenta del mismo.

Art. 8º.- Plazo de presentación.

Transcurridos 15 días hábiles a la fecha de la publicación definitiva de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán presentar las solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes.

Art. 9º.- Ejecución de las obras.

.- La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo la total responsabilidad de los profesionales contratados. No obstante deberán atender las indicaciones que pudiera impartir el técnico municipal designado para tal fin, a los solo efectos de ajustar la actuación a las condiciones estéticas y urbanísticas reguladas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

.- El Ayuntamiento, por el hecho de subvencionar la actuación o que la misma se realice conforme a los criterios estéticos impuestos por éste, no asume responsabilidad alguna derivada de los posibles accidentes o daños que pudieran tener lugar a consecuencia de las obras.

.- La finalización y justificación económica de la obra deberá ser con anterioridad al 30 de octubre de 2009, sin posibilidad de prórroga; entendiéndose desestimada la petición y acrecentándose el importe equivalente al dispuesto en la partida presupuestaria para el resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas.

.- Las solicitudes inicialmente estimadas y que posteriormente no ejecuten la reparación de la fachada, podrán comunicarlo mediante presentación de escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Fraga, al objeto de instar la anulación de la licencia urbanística.

.- En los supuestos de las peticiones desestimadas y que no ejecuten la obra, se deberá presentar una solicitud de anulación de la licencia urbanística, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo municipal, en caso contrario se procederá a la liquidación del correspondiente permiso de obras.

Art. 10º.- Procedimiento de resolución.

.- En el plazo de 15 días, a contar a partir del último día del plazo de presentación de peticiones, se revisarán los expedientes, y se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento una lista numerada con la totalidad de las solicitudes admitidas en la convocatoria.

.- El procedimiento de designación será por sorteo público, en el cual se establecerá el número de solicitud a partir del cual se empezarán a otorgar las subvenciones hasta la totalidad de la consignación presupuestaria, designada para tal fin.

.- Agotada la partida presupuestaria dispuesta por el Ayuntamiento para este fin, se declararán caducadas las solicitudes formuladas que no hayan podido ser atendidas por razones económicas, comunicándose así a los interesados.

.- La concesión de subvención se otorgará por el órgano competente, previos informes favorables del Arquitecto Municipal e Interventor de Fondos. La concesión de ayudas no exime de la obligatoriedad de solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, que podrá tramitarse conjuntamente.

Art. 11º.- Abono de la subvención.

.- El abono de la subvención se realizará una vez finalizada la obra, previa presentación de instancia, acompañada de la documentación justificativa del gasto efectuado (factura/as selladas y firmadas por el profesional cualificado, y/o justificante bancario del pago); debiéndose de presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Fraga.

.- La supervisión del Técnico Municipal se limitará a constatar la correcta ejecución de las obras de restauración y del pintado, de conformidad con la documentación presentada, la concesión otorgada e indicaciones impartidas.

.- La subvención que se otorgue lo es sin perjuicio de otras que puedan obtenerse de distintos organismos que no tengan por objeto exclusivo la subvención del ornato de fachadas.

Art. 12º.- Efectos de la presentación de solicitud.

La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos regulados en la presente Ordenanza.

Art. 13º.- Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En Fraga, a 18 de febrero de 2009.- El alcalde, José Luis Moret Ramírez.

1216

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia con fecha 12/02/2009, aprobó la Memoria para la contratación de un plan bianual de mantenimiento de caminos rurales de tierra en el término municipal de Fraga, redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Arturo Nogués Navarro, y cuyo presupuesto general asciende a la cantidad de 72.845,61 € Debiéndose de exponer al público la mencionada memoria, durante el plazo de 15 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, y diario del Alto Aragón, para que puedan plantearse reclamaciones por los interesados. Si no se produjesen alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente. Todo ello, de conformidad con el art. 345 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el departamento de los Servicios Técnicos municipales.

En Fraga, a 12 de febrero de 2009.- El alcalde-presidente, José Luis Moret Ramírez.

1263

ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras del Proyecto de adecuación del entorno del Centro de Alta Resolución de Fraga (Huesca). (Fondo de Inversión Local), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
Ayuntamiento de Fraga (Huesca).
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del objeto: Proyecto de adecuación del entorno del Centro de Alta Resolución de Fraga (Huesca). (Fondo de Inversión Local).
- b) Plazo de ejecución: nueve meses.
3. Tramitación y procedimiento.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación
4. Presupuesto base de licitación: 346.693,11 euros, y 55.470,90 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.
5. Garantía provisional: 10.400,79 (3% presupuesto de licitación).
6. Obtención de documentación e información: Secretaría General del Ayuntamiento de Fraga, teléfono 974 47 00 50, Fax 974 47 30 81, Página web: Perfil de contratante www.fraga.org.
7. Requisitos específicos del contratista.
a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.
8. Criterios de Valoración de las Ofertas:
- Oferta económica: hasta 10 puntos.
- Oferta técnica: hasta 90 puntos.
Mejoras: hasta 50 puntos
Personal a ocupar en la ejecución del contrato: hasta 30 puntos.
Memoria descriptiva del proceso constructivo: hasta 5 puntos.
Plazo de ejecución de la obra: hasta 5 puntos.
9. Presentación de las ofertas.
a) Fecha límite de presentación: trece días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.
b) Documentación a presentar: Cláusula 14ª del Pliego.
c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Fraga, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Si el último día de presentación fuera sábado o festivo se prorrogará hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil.
10. Apertura de las ofertas: La apertura de plicas será pública y fijada por la Mesa de Contratación.
11. Gastos de anuncios: Serán a cuenta del adjudicatario.
En Fraga, a 20 de febrero de 2009.- El alcalde, José Luis Moret Ramírez.

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ

1207

ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno de fecha 16 de enero de 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz delegaba en la Sra. Alcaldesa por causas de carácter técnico que hacen necesaria la delegación, el ejercicio de la competencia de contratación de la obra «REFORMA DE PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS», reconocida por el artículo 29.4 de la Ley de Administración Local de Aragón en los siguientes términos:

Delegación de todos los trámites relacionados con la contratación, ejecución y liquidación del contrato de obra para la «REFORMA DE PISCINAS MUNICIPALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS». La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace publico en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Peralta de Calasanz, a 21 de enero de 2009.- La alcaldesa, Pilar Meler Sanvicente.

AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA

1208

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 13 de febrero de 2009, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de una licencia de auto-taxi para el Municipio de Torre La Ribera, se somete a información pública durante el plazo de ocho días.

De forma simultánea se convoca la concesión de una licencia de auto-taxi en el municipio de Torre La Ribera, cuyos plazos quedarán en suspenso, si se produjeran reclamaciones al pliego, de acuerdo con las cláusulas del pliego de condiciones siguiente:

1º Objeto.- Licencia de servicio de Auto-Taxi en el municipio de Torre La Ribera, según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º Modalidad de adjudicación.- Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto. Sistema concurso.

3º Precio tipo.- 0,00 euros.

4º Fianza provisional.- No se exige.

5º Fianza definitiva.- No se exige.

6º Clasificación del contratista.- no se exige.

7º Presentación de plicas.- En el Ayuntamiento de Torre La Ribera, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente desde que finalice el plazo de información pública del pliego de condiciones administrativas particulares si no se presentaran reclamaciones al pliego.

El modelo consta en el pliego y se facilitará gratuitamente en las oficinas del Ayuntamiento.

8º Apertura de proposiciones.- En el Ayuntamiento, a las 9:00 horas del segundo lunes día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En Torre La Ribera, a 13 de febrero de 2009.- El alcalde, José Franch Aventín.

AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN

1209

EDICTO

Se encuentra expuesto al público el Padrón de Contribuyentes del «IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA», EJERCICIO 2009 durante el plazo de quince días a los efectos de que pueda consultarse, y en su caso presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

En caso de que no se hayan presentado reclamaciones, a partir del día 1 de Abril de 2009, y durante el plazo de dos meses, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los mencionados recibos.

Los recibos no domiciliados o devueltos por falta de pago podrán hacerse efectivos en este Ayuntamiento de lunes a viernes en el horario habitual de oficina.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 %.

Lo que se anuncia por el presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

En Zaidín, a 13 de febrero de 2009.- La alcaldesa, Mª Teresa Font Estruga.

AYUNTAMIENTO DE CANFRANC

1215

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2009, aprobó inicialmente el Reglamento de Uso de la Sala de Exposiciones de la Torreta de Fusilería.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 140.1 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente el expediente a información pública por el plazo mínimo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente señalado no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias de tipo alguno, el acuerdo hasta entonces provisional quedará elevado a definitivo, en base al artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Canfranc, 19 de febrero 2009.- El alcalde-presidente, Fernando Sánchez Morales.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

1217

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición libre, en el marco del proceso de consolidación de Empleo Temporal, dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la

Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento (BOP nº 230 de fecha 27 de noviembre de 2008 y BOA nº 203 de fecha 3 de diciembre de 2008), por la Alcaldía se ha dictado el Decreto nº 225/2009, de fecha 20 de febrero, en virtud del cual se Resuelve:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo, mediante concurso-oposición libre, en el marco del proceso de consolidación de Empleo Temporal, de acuerdo con el detalle siguiente:

ADMITIDOS:		
1	ABIZANDA	GRASA
2	ANORO	TORRALBA
3	ARBOLEDA	AÑANOS
4	CIPRES	ARRIEGO
5	CIRIA BARA	EVA
6	CONSEJO	CAMPO
7	CORTIAS	GAYAN
8	GARCIA	LOPEZ
9	GARRIDO	RAMIREZ DE ARELLANO
10	GASCON	FORCEN
11	JARNE	PARDO
12	LALANA	GRASA
13	MARTINEZ DE APELLANIZ	ANZUOLA
14	MURILLO	CORTES
15	PALLAS	GUIRAL
16	PARRA	GARCIA
17	PASCUAL	CASTELLOR
18	PEREZ	PARACUELLOS
19	ROIGER	ISAIUZ
20	SANCHEZ	PUEYO
21	SERAL	ENCONTRA
22	TROCOLI	QUINTILLA
23	ULLÓ	MUÑOZ
		BERTA YOLANDA
		DANIEL
		MARIA ARANZAZU
		VICTOR ALFREDO
		SILVIA
		FERNANDO
		MARIA BLANCA
		ANA
		JOSE MANUEL
		BEATRIZ
		MARIA ELENA
		ICIAR
		NATIVIDAD
		BELINDA
		YOLANDA
		MARIA PILAR
		MARIA
		PILAR ESTHER
		BLANCA
		ELISA FÁTIMA
		MARIA PILAR
		BEATRIZ
EXCLUIDOS:		
1	SIERRA	LOPEZ
		MARIA DEL MAR

Segundo.- Designar a los miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, que estará constituido por:

PRESIDENTE:

Titular: Dª Elena Clavería Malo.- Técnico de Administración General

Suplente: Dª Rosa M. Salinas Palacio.- Funcionario Administrativo

VÓCALES:

Titulares: Dª Rosa Val Campo y Dª Cristina Fajarnés Montaner, siendo sus suplentes Dª Encarna Caballero Lavedán y Dª Rosario Bordes Subirá, a propuesta del Ayuntamiento de Monzón

Titular: D. Francisco Abós Castel, siendo su Suplente: Dª Elisa Torres Salamero, a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Titular: D. Francisco José Orea Rodríguez, siendo su suplente D. José Luis Civera Martín, a propuesta de la Junta de Personal Funcionario.

SECRETARIO: Actuará como Secretario uno de los Vocales asistentes.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en el artículos 28 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiendo ser recusados en los casos a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución

Tercera.- El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en el Ayuntamiento de Monzón, el día 18 de marzo de 2009, miércoles, a las 9,30 horas.

Cuarta: Que se haga pública esta lista en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Monzón, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web www.monzon.es

Monzón, 20 de febrero de 2009.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA

1220

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 20 de febrero de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Tercer Tramo del Corredor Verde lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Peñalba.

a) Organismo: Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto Tercer Tramo Corredor Verde.

d) Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y Perfil de Contratante.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 114.784,77 euros y 18.365,49 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 20 febrero de 2009.

b) Contratista: CONSPOCEMAR S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 113.149,77 euros.

En Peñalba, 20 de febrero de 2009.- El alcalde, Carlos Javier Lerín Allué.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SERÓS

1221

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Ordenanzas municipales siguientes:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHÍCULOS.-

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.-

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

ORDENANZA FISCAL Nº 5.- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.- TASA DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA Nº 7.- TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS Y BIENES MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.- TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.- TASA POR INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIONES.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ORDENANZA Nº 14.- ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS PUBLICOS.

ORDENANZA Nº 15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y TRÁSITO DE ANIMALES DOMÉSTICOS POR LA VÍA PÚBLICA.

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de la Serós, a 20 de febrero de 2009.- La alcaldesa, Mª Carmen Martínez Fernández

ORDENANZA FISCAL nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previo solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 € A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 9. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme a artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,55%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Serós con fecha 26 de noviembre de 2.008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	
B) Autobuses	
C) Camiones	
D) Tractores	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
F) Otros vehículos	

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. No se establecen bonificaciones de las cuotas del impuesto.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Santa Cruz de la Seròs, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

— Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que supongan la rehabilitación de un edificio y que incluyan la renovación de la cubierta con losa de piedra.

— Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración por el Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las citadas bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se gestionará en régimen de declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, conforme a los módulos de presupuestos de edificación que figuran como anexo a la presente Ordenanza.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2.008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y LICENCIAS URBANÍSTICAS, POR EL QUE SE FIJAN LOS MÓDULOS MÍNIMOS DE PRESUPUESTOS DE EDIFICACIÓN

Estos módulos, en función de los cuales se determinará la Base Imponible y se practicarán las liquidaciones provisionales y a cuenta del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, tienen el carácter de mínimo y se actualizarán en base al IPC general anual.

MODULOS POR METRO CUADRADO

A) Edificación unifamiliar aislada o pareada:	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	375 €
Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	700 €
Planta bajo cubierta, usos anteriores	825 €
B) Edificación unifamiliar agrupada o en hilera:	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	320 €
Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial y administrativo	580 €
Planta bajo cubierta, usos anteriores	720 €
C) Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelera o similar:	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	270 €
Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial y administrativo	485 €
Planta bajo cubierta, usos anteriores	590 €
D) Edificación de nave o similar:	
En tipología de construcción cerrada para uso industrial y comercial	210 €
En tipología de construcción cerrada para uso agropecuario	130 €
En tipología de construcción abierta	110 €
E) Rehabilitación integral	
Se asimilará al correspondiente módulo de edificación ponderándose en un 90%	

F) Rehabilitación Ordinaria:

Se asimilará al módulo correspondiente de edificación ponderándose en un 60 %

G) Acondicionamiento interior de locales

Viviendas bares cafeterías, comercios 250 €

Se entenderá por rehabilitación integral todo aquél conjunto de obras de mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente que impliquen una actuación global sobre su estructura fundamental.

ORDENANZA FISCAL nº 4**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentan, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación de _____ [hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto] de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

[Esta bonificación es potestativa].

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- Primer año: 55%.
- Segundo año: 50%.
- Tercer año: 45%.
- Cuarto año: 40%.
- Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,4%
- b) Período de hasta diez años: 3%
- c) Período de hasta quince años: 2,8%
- d) Período de hasta veinte años: 2,5%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 24%.

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/	N.º		
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral	N.º de Local		
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad	Finca	Tomo	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

En _____, a _____ de _____ 20__.

Fdo.: _____

AYUNTAMIENTO DE PERALTILLA

1222

ANUNCIO

Por El Pleno de la Corporación de fecha 15 de febrero de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de PROLONGACION DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PERALTILLA lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Entidad adjudicadora:
AYUNTAMIENTO DE PERALTILLA.
 - Objeto del contrato:
 - Tipo de contrato: OBRAS.
 - Descripción del objeto: PROLONGACION DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PERALTILLA.
 - Tramitación, procedimiento:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - Precio del Contrato:
Precio 192.672,41 euros y 30.827,59 euros de IVA.
 - Adjudicación Provisional:
 - Fecha: 15-02-2009
 - Contratista: ANTONIO SAMPIETRO CANCER.
 - Importe de adjudicación: 223.500 EUROS.
- Peraltilla, a 19 de febrero de 2009.- El alcalde, José Pedro Sierra Cebollero.

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA

1223

EDICTO

Al no haber sido posible proceder a su notificación en el último domicilio conocido y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, por el presente edicto se notifica a los Herederos de D^a Basilia Obered Cáncer lo siguiente:

Recibido el informe del técnico de urbanismo de la Comarca de la Hoya, poniendo de relieve las deficiencias del inmueble sito en C/ San Bartolomé nº 14, (Ref. Catastral: 1699605XM9615N0001RM) en el que «se han producido desplomes de partes importantes de la cubierta con arrastre de estructura y gran parte del interior con gran profusión descombros, estableciendo el carácter ruinoso del edificio», que afectan a la Seguridad, con base en lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y art. 184 de la Ley Urbanística de Aragón, Ley 5/1999, de 25 de marzo, póngase el expediente de manifiesto al interesado en trámite de audiencia para que en el plazo de quince días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de presente edicto, podrá examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. La presente providencia, como acto de trámite, no admite recurso alguno.

En Alcalá de Gurrea, a 19 de febrero de 2009.- La alcaldesa, Mercedes Mingujón Pérez.

1224

EDICTO

Al no haber sido posible proceder a su notificación en el último domicilio conocido y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero, por el presente edicto se notifica a D^a Julia Garcés lo siguiente:

«Recibido el informe del técnico de urbanismo de la Comarca de la Hoya, poniendo de relieve las deficiencias del inmueble sito en Avda. Virgen de Astón nº 3, (Ref. Catastral: 1600108XM9616S0001LW) en el que «se encuentra totalmente derruido con gran profusión de escombros, estableciendo el carácter ruinoso de lo que queda del edificio», que afectan a la Seguridad, con base en lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y art. 184 de la Ley Urbanística de Aragón, Ley 5/1999, de 25 de marzo, póngase el expediente de manifiesto al interesado en trámite de audiencia para que en el plazo de quince días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.»

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de presente edicto, podrá examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. La presente providencia, como acto de trámite, no admite recurso alguno.

En Alcalá de Gurrea, a 18 de febrero de 2009.- La alcaldesa, Mercedes Mingujón Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SESUÉ

1225

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente adoptado dicho acuerdo y se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**
- Se modifica el art. 7 B) SERVICIOS URBANÍSTICOS
- Por tramitación de Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle, y aquellos relacionados con el planeamiento urbanístico: 1000 €por expediente
 - Por tramitación de Proyectos de Reparcelación: 150 €por parcela resultante, con un mínimo de 1.000 euros.
 - Por modificación del PGOU o Plan Parcial: 2.000 €hasta 5 hectáreas, a partir de 5 hectáreas, 1.000 euros por hectárea.
 - Por concesión prórroga licencia de obras: 0,5% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto con un mínimo de 50 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sesué, a 18 de febrero de 2009.- El alcalde-presidente, José Félix Demur Delmás.

COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

1195

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de la Presidencia de fecha 18 de febrero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la contratación de servicios de banda ancha en los centros públicos de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: A2/2009/02/10.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipos de usuarios y prestación del servicio de banda ancha durante un periodo de dos años desde el comienzo del mismo.
 - b) División por lotes y número: No
 - c) Lugar de ejecución: Centros públicos de la comarca que se indican el pliego de prescripciones técnicas.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 27 meses en total (3 meses para la implantación y 24 para el mantenimiento y explotación).
3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total (euros): 209.104,00 € 180.262,07 importe sin IVA. IVA: 28.841,93 €
4. Garantía provisional: No se exige.
5. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.
 - b) Domicilio: Calle Voluntarios de Santiago nº 2.
 - c) Localidad y código postal: 22004 Huesca.
 - d) Teléfono: Tel: 974 23 30 30.
 - e) Telefax: Fax: 974 23 20 44.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al plazo de presentación de proposiciones.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
 - Informe favorable de una institución financiera.
 - El licitador deberá tener un perfil de operador de comunicaciones para proporcionar los servicios ofertados en las condiciones expuestas en el Pliego de prescripciones técnicas particulares.
 - b) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No se exige (arts. 54 y 56 de la LCSP).
 - c) Otros requisitos:
7. Criterios de Valoración de las Ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIOS SUBJETIVOS: Ponderación, 45 %

Se tendrán en cuenta los criterios señalados a continuación que podrán valorarse hasta la puntuación máxima que igualmente se indica, por lo que los licitadores presentarán la documentación necesaria en función de los mismos:

 - SOLUCIÓN TÉCNICA PARA LA RED: Hasta 15 puntos.
 - Arquitectura, características y capacidades de la red de acceso
 - Características técnicas de los equipos de usuario.
 - Solución para interconexión con red de transporte institucional y otros operadores
 - Capacidad de evolución y ampliación de la red
 - Parámetros de garantía y de disponibilidad de red.
 - Funcionalidades avanzadas.
 - Mecanismos de seguridad de red.
 - La capacidad del operador para ofrecer funcionalidades adicionales de la red que permitan un mejor aprovechamiento de la infraestructura.
 - Equipamiento de usuario e instalación.
 - Otros: gestión, mantenimiento de la red,...

- OFERTA DE SERVICIOS: Hasta 4 puntos.
 - Servicios ofertados.
 - Servicios adicionales a los ofertados.
 - Plan de Calidad
 - Asistencia técnica y comercial
 - Presencia de servicio técnico y comercial en la comarca.
 - Plan de comercialización y promoción
 - Sistemas de soporte para la atención al cliente.
 - Plan de Calidad
 - Asistencia técnica y comercial
 - Presencia de servicio técnico y comercial en la comarca.
 - Plan de comercialización y promoción
 - Sistemas de soporte para la atención al cliente.
 - Sistemas de gestión de altas y bajas.
 - Sistemas de gestión de altas y bajas.
 - Plan de Calidad
 - Asistencia técnica y comercial
 - Presencia de servicio técnico y comercial en la comarca.
 - Plan de comercialización y promoción
 - Sistemas de soporte para la atención al cliente.
 - Sistemas de gestión de altas y bajas.
 - Plan de Calidad
 - Asistencia técnica y comercial
 - Presencia de servicio técnico y comercial en la comarca.
 - Plan de comercialización y promoción
 - Sistemas de soporte para la atención al cliente.
 - Sistemas de gestión de altas y bajas.
 - Plan de Calidad
 - Asistencia técnica y comercial
 - Presencia de servicio técnico y comercial en la comarca.
 - Plan de comercialización y promoción
 - Sistemas de soporte para la atención al cliente.
 - Sistemas de gestión de altas y bajas.
 - PLAN DE CALIDAD Y ASISTENCIA AL CLIENTE: Hasta 7 puntos
 - Plan de Calidad
 - Asistencia técnica y comercial
 - Presencia de servicio técnico y comercial en la comarca.
 - Plan de comercialización y promoción
 - Sistemas de soporte para la atención al cliente.
 - Sistemas de gestión de altas y bajas.
 - PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE LA RED: Hasta 6 puntos.
 - METODOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN EL DESPLIEGUE DEL SERVICIO: Hasta 4 puntos.
 - Recursos materiales y humanos
 - Descripción de actuaciones y planificación temporal de las mismas. Asignación de recursos en cada fase del contrato
 - Metodología para la resolución de incidencias
 - SOBREPRESTACIONES Y MEJORAS DE LA OFERTA: Hasta 9 puntos.
 - Mantenimiento del servicio.
 - Sistemas de facturación.
 - Niveles de calidad de servicio comprometidos por encima de lo exigido según pliego.
 - Prestaciones de los servicios (cuentas de correo. Alojamiento de paginas web...)
 - Precio de las diferentes modalidades de servicio a ciudadanos y empresas (altas y mensualidades).
 - Otros
 - CRITERIOS OBJETIVOS: Ponderación, 55 %
 - Se tendrán en cuenta los criterios señalados a continuación que podrán valorarse hasta la puntuación máxima que igualmente se indica, por lo que los licitadores presentarán la documentación necesaria en función de los mismos:
 - GRADO DE INTERCONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL: Hasta 5 puntos.
 - Que el mayor número de equipos de red se ubique en los emplazamientos propios de la Red Pública de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Aragón o emplazamientos en situación de coubicación con presencia del Gobierno de Aragón: 5 puntos.
 - OFERTA ECONÓMICA: Hasta 20 puntos.
 - Hasta 20 puntos por la oferta económica de acuerdo con las siguientes fórmulas:
 - Suministro e instalación de equipos de usuario:
 - Oferta más económica x 8
 - Oferta a valorar
 - Servicio de banda ancha a los centros públicos durante dos años:
 - Oferta más económica x 12
 - Oferta a valorar
 - OFERTA DE SERVICIOS: Hasta 10 puntos.
 - Número de centros públicos del pliego al que el licitador se compromete a dar servicio: 5 puntos.
 - Centros a los que el licitador se compromete a dar servicio de BA x 5
 - Centros totales del pliego a los que se debe prestar servicio de BA
 - Mismo coste por punto adicional solicitado por la Comarca fuera del concurso: 5 puntos.

- GRADO DE COBERTURA: Hasta 20 puntos.

Grado de cobertura poblacional y territorial en la comarca.

Población cubierta x 10

Población total de la comarca

Entidades de población cubiertas* x 10

Entidades de población totales de la comarca*

* Según datos del Instituto Aragonés de Estadística del Padrón 2007

8. Presentación de las ofertas de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones finalizará el decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Si las proposiciones se envían por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Comarca, la remisión de la proposición mediante telegrama o fax en el mismo día de acuerdo con el art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca

2. Domicilio: Calle Voluntarios de Santiago nº 2,

3. Localidad y código postal: 22004 Huesca

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca

b) Domicilio: Calle Voluntarios de Santiago nº 2,

c) Localidad: 22004 Huesca

d) Fecha: Día hábil siguiente al señalado a continuación que no coincida en sábado:

- Día de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si estas se presentan por correo, aquel en que se reciba la última proposición justificada y, como máximo, el undécimo día natural. Si éste fuese inhábil, será el primer día hábil siguiente.

- Si la Mesa de Contratación hubiera concedido plazo de subsanación o de aclaraciones, respecto a la documentación presentada, el día en que finalicen dichos plazos.

e) Hora: 09:00.

10. Gastos de anuncios: Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.hoyadehuesca.es

En Huesca, a 18 de febrero de 2009.- El presidente, Pedro Bergua Beltrán.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

1197.- AYUNTAMIENTO DE ALBELDA.- Padrón impuesto de Vehículos Tracción Mecánica, ejercicio 2009. Plazo, veinte días.

1227.- AYUNTAMIENTO DE CAPDESASO.- Expediente de Modificación de Créditos Nº 1/2008, dentro del Presupuesto del ejercicio 2008.- Plazo quince días.

1210.- Mancomunidad Alto Ésera.- Aprobación inicial Presupuesto 2008. Plazo 15 días.

Administración Autonómica

GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SERVICIO PROVINCIAL

578

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-277/2008

RESOLUCIÓN del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de HISPATECNIC INVERSIONES, S.A, con domicilio en Pº Sagasta, 14 - 7ª Pta. de ZARAGOZA, solicitando autorización para el establecimiento de la instalación Centro de Seccionamiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Visto el Proyecto de la instalación redactado por D. Luis C. Tomás Buisán, Ingeniero Industrial, colegiado nº 1047, visado nº 7060/2008 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, para HISPATECNIC INVERSIONES, S.A

Este Servicio Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN de la instalación eléctrica emplazada en HUESCA, con el cumplimiento de las condiciones relacionadas en los informes emitidos por los organismos afectados.

La finalidad de la instalación es suministrar energía eléctrica a unas oficinas en el Parque Tecnológico Walqa, Parcela 28 IN-13 de Huesca y sus características básicas se describen a continuación:

Centro de Seccionamiento, de tipo interior en edificio prefabricado.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Huesca, a 28 de enero de 2009.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

696

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica en SALLEN DE GALLEGO, expediente AT-309/2008.

A los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, se somete a información pública la siguiente solicitud de autorización de instalación eléctrica.

Peticionario: ELECTRO SALLEN DE GALLEGO, S.L. Ctra. Francia, 4 SALLEN DE GALLEGO (Huesca)

Finalidad: mejorar la infraestructura eléctrica de Media Tensión en el núcleo urbano de Sallent de Gállego (Huesca)

Características: Línea subterránea M.T., de 11 kV, con origen en S.E.T. Sallent y final en centro de mando y protección general de distribución de media tensión de Electro Sallent, de 0,15 km de longitud, conductores RHV 3x1x150 mm2 AL.

Centro de Mando en edificio de obra civil compuesto por celdas de protección y medida.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán examinar el proyecto y, en su caso, presentar sus alegaciones, por duplicado, en este Servicio Provincial, sito en Plaza Cervantes, nº 1 (Edificio Múltiple), durante el plazo de veinte días.

En Huesca, a 30 de enero de 2009.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

1219

CORRECCIÓN ERRORES

Advertido error en el anuncio 922/2009 relativo a instalación eléctrica a petición de Bodegas Lalanne, en el pie de firma debe decir: El director del Servicio Provincial, El secretario del Servicio Provincial, Por suplencia (Decreto 74/2000), Antonio Lorenzo Isardo.

Huesca, 21 de febrero de 2009.

Administración del Estado

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

ADMINISTRACIÓN 22/01

1230

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Pongo en conocimiento de la empresa Extran Multiservicio, S.L. C.C.C. 22102670277, que hay una resolución de fecha 23/01/2009, por la que el Director de la Administración 22/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve iniciar trámite de audiencia respecto a la anulación de alta del periodo 01/02/2008 a 05/12/2008 en la empresa, del periodo 01/02/2008 a 05/12/2008 de la trabajadora Luisa Fernanda Henao González.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 22/01 de la Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle San Jorge, número 34, en Huesca) para conocer el texto íntegro de la resolución y para que conste tal conocimiento.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), salvo que se comparezca en el expediente dentro de los ocho días siguientes al de tal publicación, en cuyo caso se contarán desde el día siguiente al de la comparecencia.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, doy así la noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerse personalmente.

En Huesca, a 18 de febrero de 2009.- El director de la Administración, Antonio Arruga Pascual.

1231

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Pongo en conocimiento de la empresa Construcciones y Mantenimiento de Obras Gabo, S.L., C.C.C. 22102729386, que hay una resolución de fecha 15/01/2009, por la que el Director de la Administración 22/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar alta de oficio del trabajador Luis Alberto Bescos Santolaria N.A.F. 220025573970 en el periodo 16/04/2008 a 29/07/2008.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 22/01 de la Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle San Jorge, número 34, en Huesca) para conocer el texto íntegro de la resolución y para que conste tal conocimiento.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), salvo que se comparezca en el expediente dentro de los ocho días siguientes al de tal publicación, en cuyo caso se contarán desde el día siguiente al de la comparecencia.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, doy así la noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerse personalmente.

En Huesca, a 18 de febrero de 2009.- El director de la Administración, Antonio Arruga Pascual.

1233

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Pongo en conocimiento de la empresa Construcciones Chilihah, S.L. C.C.C. 22102620262, que hay una resolución de fecha 21/01/2009, por la que el Director de la Administración 22/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve iniciar trámite de audiencia respecto a la anulación de alta del periodo 19/05/2008 a 31/10/2008 en la empresa, del trabajador Mohamed El Ahmar.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 22/01 de la Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle San Jorge, número 34, en Huesca) para conocer el texto íntegro de la resolución y para que conste tal conocimiento.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), salvo que se comparezca en el expediente dentro de los ocho días siguientes al de tal publicación, en cuyo caso se contarán desde el día siguiente al de la comparecencia.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, doy así la noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerse personalmente.

En Huesca, a 18 de febrero de 2009.- El director de la Administración, Antonio Arruga Pascual.

1234

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Pongo en conocimiento de la empresa Construcciones El Moulat, S.L. C.C.C. 221009313934, que hay una resolución de fecha 21/01/2009, por la que el Director de la Administración 22/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve iniciar trámite de audiencia respecto a la anulación de alta de 03/11/2008 en la empresa, del trabajador Mohamed El Ahmar.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 22/01 de la Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle San Jorge, número 34, en Huesca) para conocer el texto íntegro de la resolución y para que conste tal conocimiento.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), salvo que se comparezca en el expediente dentro de los ocho días siguientes al de tal publicación, en cuyo caso se contarán desde el día siguiente al de la comparecencia.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, doy así la noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerse personalmente.

En Huesca, a 18 de febrero de 2009.- El director de la Administración, Antonio Arruga Pascual.

1235

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Pongo en conocimiento de la trabajadora Iovanna Cuartas Aguirre, N.A.F. 221007601680, que hay una resolución de fecha 26/01/2009, por la que el Director de la Administración 22/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve denegar el alta como empleada de hogar fija para el cabeza de familia Enrique Navas Pes.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración 22/01 de la Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle San Jorge, número 34, en Huesca) para conocer el texto íntegro de la resolución y para que conste tal conocimiento.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), salvo que se comparezca en el expediente dentro de los ocho días siguientes al de tal publicación, en cuyo caso se contarán desde el día siguiente al de la comparecencia.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, doy así la noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerse personalmente.

En Huesca, a 18 de febrero de 2009.- El director de la Administración, Antonio Arruga Pascual.

1237

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Pongo en conocimiento de ALBERTO JUSTES MOZOTA que existe una resolución por la que se declara sin efecto el aplazamiento de pago de cuotas de la Seguridad Social por incumplimiento, dictada por el director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 4 de febrero de 2009.

El interesado o quien le represente puede comparecer ante la Administración de la Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social (calle San Jorge, número 34, en Huesca) para conocer el texto íntegro de la resolución y para que conste tal conocimiento.

Todo ello de conformidad con el art. 38.2 de la Orden TAS/1562/2005 de 25 de mayo de 2005 (BOE del 1 de junio) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25).

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992, doy así la noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerse personalmente.

En Huesca, a 19 de febrero de 2009.- El director de la Administración, Antonio Arruga Pascual.

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 22/02 DE MONZÓN**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y número de expediente se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social, o sus interesados indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la calle Santa Bárbara, 5 de Monzón, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia del tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

1229

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Identificador	Apellidos y nombre/Razón social	C.P. Localidad	Acto a notificar	Fecha del acto
22020800315956	170050398302	ESTALLO SANCHEZ, FERNANDO	22300 BARBASTRO	DEVOLUCION DE SOBRANTE	12-12-2008
22020800282412	221009233001	ZEKI DZHEITOV PEHLIVANOV	22300 BARBASTRO	DEVOLUCION DE SOBRANTE	16-12-2008
22020800113165	220021311630	GRACIA COSCULLUELA PABLO	22300 BARBASTRO	EMBARGO DE INMUEBLES	22-12-2008
42010600027150	480104848672	TAMAYO AGUDO JOSE	22330 AINSA	AMPLIACION EMBARGO VEHICULO	10-12-2008
22020800328585	221001139662	GASTON ESPIER JOSE LUIS	22400 MONZON	EMBARGO DE INMUEBLES	15-12-2008
22020800328585	221001139662	CORTES CAMER LUCIA (Cotitular del deudor: GASTON ESPIER JOSE LUIS)	22400 MONZON	EMBARGO DE INMUEBLES	15-12-2008
22020800207337	081002709577	GARCIA — BERNARD HENRI	22400 MONZON	AMPLIACION EMBARGO SALARIO	12-01-2009
22020800207337	081006197840	NAVARRO BUISAN, MARIA TERESA	22400 MONZON	AMPLIACION EMBARGO SALARIO	12-01-2009
22020800194910	221007179126	COTEAU — FLORIN ADRIAN	22440 BENASQUE	DEVOLUCION DE SOBRANTE	12-12-2008
22020600288317	361005250109	IGLESIAS PEREIRA OSCAR	22440 BENASQUE	EMBARGO DE INMUEBLES	22-12-2008
22020600288317	361005250109	MALVESADA RODRIGUEZ ASUNCION (Cotitular del Deudor: IGLESIAS PEREIRA OSCAR)	22440 BENASQUE	EMBARGO DE INMUEBLES	22-12-2008
22020800282109	221001615871	MALVESADA RODRIGUEZ ASUNCION	22440 BENASQUE	EMBARGO DE INMUEBLES	09-12-2008
22020800282109		IGLESIAS PEREIRA OSCAR (Notificación en su condición de TITULAR/COTITULAR. Deudor MALVESADA RODRIGUEZ ASUNCION).	22440 BENASQUE	EMBARGO DE INMUEBLES	09-12-2008
22020800303832	22003616900	SORINAS SOLANS MANUEL	22500 BINEFAR	EMBARGO DE INMUEBLES	22-12-2008
22020800306155	220024712791	JIMENEZ CARROZA, JOSE MANUEL	22500 BINEFAR	LEVANTAMIENTO EMB. INMUEBLES	20-01-2009
22020800335962	22102793549	COMPOT — GIGA	22500 BINEFAR	EMBARGO DE INMUEBLES	21-01-2009
22020800335962	22102793549	COMPOT — MARIA (Notificación en su condición de CONYUGE. DEUDOR: COMPOT — GIGA)	22500 BINEFAR	EMBARGO DE INMUEBLES	21-01-2009
22020800281196	221007278651	NAIE — AURAS	22520 FRAGA	DEVOLUCION SOBRANTE	16-12-2008
22020700304512	221007477095	RASKKOV DONCHEV EMIL	22520 FRAGA	DEVOLUCION SOBRANTE	16-12-2008
22020800191472	441004496104	CUQUERELLA GUILLEN, JULIO CESAR	22520 FRAGA	REQUERIMIENTO PAGO COSTAS	21-01-2009
22020890000843	221005501127	TAMAR — MUSTAPHA	22532 OSSO DE CINCA	DEVOLUCION DE SOBRANTE	07-01-2009
22020800218956	220023389551	LLOBET GUIRAL ANTONIO	22540 ALTORRICON	EMBARGO DE INMUEBLES	09-12-2008
22020600159587	221006947841	KOSTOVA GORANOVA MARIETA	22540 ALTORRICON	LEVANTAMIENTO EMB. INMUEBLES	14-01-2009
22020600159587	221006947841	KOSTOVA GORANOVA MARIETA	22540 ALTORRICON	DEVOLUCION DE SOBRANTE	13-01-2009
22020800245632	220025900033	ZURITA BORRAS MIGUEL	22570 CAMPORRELLS	REQUERIMIENTO PAGO COSTAS	23-01-2009
22020700005226	220102204172	RIUS MORA, ANTONIO GENARO	25180 ALCARRAS	PROVIDENCIA DE SUBASTA	16-12-2008
22020800231181	251003609171	RABHI — ABDELLAH	25261 VALLVERT	EMBARGO DE INMUEBLES	09-12-2008
22020800231181		RABHI — RAHAL (Notificación en su condición de TITULAR/COTITULAR)	25261 VALLVERT	EMBARGO DE INMUEBLES	09-12-2008
22020800146612	221008726880	PETRYSHEV ISAEV ADAM	32400 RIBADAVIA	DEVOLUCION DE SOBRANTE	11-12-2008
22020700251059	220025023292	LUENGO BAEZA ANDRES	50003 ZARAGOZA	AMPLIACION EMBARGO INMUEBLES	04-12-2008

En Monzón, a 17 de febrero de 2009.- El recaudador ejecutivo en funciones, Pablo Gállego Morláns.

Administración de Justicia

JUZGADOS JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO HUESCA

1211

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a. MARÍA ÁNGELES AVILÉS JEREZ, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 171 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.OLEKSANDR KRYUSCHENKO contra la empresa ESPUELAS Y MANSILLA CONSTRUCCIONES, S.L., sobre ORDINARIO, por la presente se cita a ESPUELAS Y MANSILLA CONSTRUCCIONES, S.L. para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Santo Grial 2, 4º de esta capital, al objeto de celebrar el preceptivo acto de conciliación o juicio, en su caso, que la Ley previene, y que tendrá lugar el próximo día 5, DE MAYO DE 2009 a las 11,00 HORAS, advirtiéndole que se celebrarán los actos en única convocatoria, no suspendiéndose por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, obrando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social una copia de la demanda origen del proceso y advirtiéndole a dicha demandada debe comparecer con representación suficiente para absolver posiciones, pues caso contrario podrá tenersele por confesa.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ESPUELAS Y MANSILLA CONSTRUCCIONES, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA. En HUESCA a diecisiete de febrero de dos mil nueve. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La secretaria judicial, M^a Ángeles Avilés Jerez.

1212

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a. MARÍA ÁNGELES AVILÉS JEREZ, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 773 /2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D^a. MARÍA DEL CARMEN FERRER GIMÉNEZ contra la empresa GESTI FRUIT, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 388/2008.- EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA. - En Huesca, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.- La Ilma. Sra. magistrado-juez del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Dña. PILAR CASTILLO GONZALO, ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 773/2008 entre partes, de una y como demandante Dña. María del Carmen Ferrer Giménez, asistida por el Letrado D. Javier Vilarrubí Llorens, y de otra y como parte demandada la empresa Gestí Fruit S.L., que no asistió al juicio pese a estar citada en debida forma, habiendo comparecido el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado D. Carlos Oliván Villarreal, y sobre reclamación de cantidad, y en atención a los siguientes y numerados, ANTECEDENTES DE HECHO.-FUNDAMENTOS DE DERECHO, etc.-FALLO: Desestimando la demanda interpuesta en reclamación de cantidad por Dña. María del Carmen Ferrer Giménez frente a la empresa Gestí Fruit, S.L., debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos contenidos en la demanda.-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia, cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el que deberán anunciar por comparecencia o por escrito en este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.-La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: Pilar Castillo Gonzalo.-Rubricado.»

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a la empresa GESTI FRUIT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Huesca, a diecisiete de febrero de dos mil nueve.- La secretaria judicial, M^a Ángeles Avilés Jerez.